

Tax News

Segunda Quincena – Octubre 2016

Bienvenidos a nuestro Tax News.

Esta es una publicación quincenal con la síntesis de aquellas principales novedades en materia impositiva y de los recursos de la seguridad social que pueden revestir interés general.

Lo aquí expuesto no implica nuestra opinión profesional sobre los temas tratados.

Cualquier consulta al respecto puede ser efectuada a nuestro grupo de profesionales.

Novedades Nacionales

REGÍMENES ESPECIALES. SE REGLAMENTA EL RÉGIMEN DE FOMENTO PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

DECRETO (Poder Ejecutivo) 1101/2016
BO: 18/10/2016

Se reglamenta el régimen de fomento para las micro, pequeñas y medianas empresas, estableciéndose, entre otras, las siguientes disposiciones:

- Ganancia mínima presunta:

La AFIP deberá dictar las disposiciones reglamentarias para liberar del impuesto y sus anticipos a las micro, pequeñas y medianas empresas, cuyos períodos fiscales se inicien a partir del 1/1/2017, como así también establecer un procedimiento de acreditación y/o devolución de los anticipos del impuesto que se hubiesen ingresado por el período fiscal por el cual no resulta aplicable el gravamen.

- Impuesto a los créditos y débitos:

Se establece que el cómputo del 100% y/o del 50% del impuesto -según corresponda- como pago a cuenta del impuesto a las ganancias comprende el importe del impuesto sobre los créditos y débitos efectivamente ingresado hasta la finalización del ejercicio anual en curso. Si se tratare del primer ejercicio anual, se tendrá en cuenta el importe efectivamente ingresado a partir del 10/8/2016.

- Fomento de inversiones productivas:

Para acceder a los beneficios del régimen de fomento de inversiones productivas, los contribuyentes que estén correctamente categorizados como micro, pequeñas y medianas empresas deberán presentar una declaración jurada a través de un servicio con clave fiscal en la Web de la AFIP, la cual deberá contener determinada información, entre la que se destaca:

* informar que la presentación cumple con los requisitos

Viqueira, Maidana, Ferruelo y Asociados S.C.

Av. Callao 852, piso 8°.
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
+54 (011) 4811 8150
info@gmaconsultores.com.ar
<http://www.gmaconsultores.com.ar>

exigidos en relación con las inversiones a realizar, que el solicitante no se encuentra excluido del régimen por ninguna de las situaciones especificadas en la ley, que mantiene el nivel de empleo y si corresponde la solicitud de un bono de crédito fiscal intransferible para la cancelación de tributos nacionales, incluidos los aduaneros;

* las inversiones productivas y los créditos fiscales del impuesto al valor agregado contenidos en la declaración jurada comentada precedentemente deberán ser acreditados mediante la emisión de un dictamen formado por contador público independiente matriculado en la jurisdicción correspondiente con firma legalizada, debiendo acompañarse un archivo en formato "pdf" como parte integrante del mismo;

* para el caso de obras de infraestructura, además, deberá acompañarse de un dictamen de un profesional matriculado competente en la materia, indicando el tipo de obra, el grado de avance de la misma y la fecha de habilitación y afectación a la actividad productiva durante la vigencia del régimen de fomento.

Respecto del requisito del nivel de empleo, se entenderá que se reduce cuando exista una diferencia mayor al 5% con relación al promedio de trabajadores declarados durante el ejercicio fiscal anterior, y no se verá modificado cuando se trate de renunciadas, jubilación o fallecimiento.

- Pago a cuenta en el impuesto a las ganancias por inversiones productivas:

El beneficio del pago a cuenta del 10% sobre el valor de las inversiones productivas en el impuesto a las ganancias podrá utilizarse a partir de la presentación de la declaración jurada presentada en la Web de la AFIP, comentada precedentemente.

Con respecto al cómputo, se atribuirá al único dueño para empresas unipersonales, y a cada socio en la misma proporción de su participación en las utilidades, computándose contra el impuesto a las ganancias hasta el límite del incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de la ganancia que dio lugar al pago a cuenta.

Asimismo, se establecen precisiones con respecto al importe computable del pago a cuenta para establecimientos agropecuarios y en el caso de habilitación parcial de las inversiones productivas.

- Bono de crédito fiscal por inversiones en bienes de capital y en obras de infraestructura:

El bono de crédito fiscal otorgado al solicitante podrá ser utilizado durante el plazo de 10 años, contados desde su emisión por parte de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, la misma que, junto a la AFIP, establecerá los mecanismos necesarios para que el mismo pueda utilizarse para la cancelación de tributos nacionales, incluidos los aduaneros.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 18/10/2016.

PROCEDIMIENTO FISCAL. COPARTICIPACIÓN FEDERAL. SE ACUERDA CON LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ REDUCIR LA DETRACCIÓN DE LA MASA DE RECURSOS COPARTICIPABLES, ESTABLECIENDO UN CRONOGRAMA GRADUAL

LEY (Poder Legislativo) 27284
BO: 18/10/2016

El Gobierno Nacional acuerda con la Provincia de Santa Cruz reducir la detracción de los 15 puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables, estableciendo un cronograma gradual de detracción con inicio en el año 2016 y finalización en el año 2020, según el siguiente detalle:

- Año 2016: 12 puntos porcentuales.
- Año 2017: 9 puntos porcentuales.
- Año 2018: 6 puntos porcentuales.
- Año 2019: 3 puntos porcentuales.
- Año 2020: 0 puntos porcentuales.

Señalamos que los términos del presente acuerdo resultan de aplicación a partir del 1/1/2016.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. RÉGIMEN DE FOMENTO PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS. SE REGLAMENTA EL DIFERIMIENTO DEL INGRESO DEL SALDO DE LA DECLARACIÓN JURADA MENSUAL DEL IMPUESTO EN LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL SEGUNDO MES INMEDIATO SIGUIENTE AL DE SU VENCIMIENTO ORIGINAL

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3945
BO: 19/10/2016

Se establecen las disposiciones que deben observar las micro y pequeñas empresas para usufructuar el beneficio del ingreso del saldo del impuesto al valor agregado mensual en la fecha de vencimiento correspondiente al segundo mes inmediato siguiente al de su vencimiento original -dispuesto por el art. 7, L. 27264-. En tal sentido, señalamos:

* Los contribuyentes alcanzados por el beneficio deberán:

- Poseer la CUIT con estado administrativo sin limitaciones;
- Tener actualizado y sin inconsistencias el domicilio fiscal y los domicilios de los distintos locales y establecimientos;
- Constituir y/o mantener el domicilio fiscal electrónico;
- Informar a través de la Web de la AFIP una dirección de correo electrónico y un número de teléfono particular;
- Tener actualizado en el Sistema Registral el código de actividad;
- No registrar falta de presentación de las declaraciones juradas determinativas y/o informativas.

* No podrán acceder al beneficio los sujetos imputados penalmente por delitos tipificados en el Código Aduanero, la ley penal tributaria o por delitos comunes que tengan conexión con el cumplimiento de obligaciones impositivas, de la seguridad social o aduaneras, cuando se haya dictado el correspondiente auto de procesamiento a juicio.

* Para acceder al régimen se deberá ingresar, a partir del 1/11/2016, a la Web de la AFIP con clave fiscal, y luego al servicio denominado "PYME Solicitud de Categorización y/o Beneficios". Una vez efectuados determinados controles, la adhesión surtirá efecto desde el primer día de aprobación de la categorización.

* Los sujetos adheridos al beneficio se encuentran obligados a utilizar el "Sistema de Cuentas Tributarias", debiendo presentar las declaraciones juradas mensualmente en las fechas de vencimiento general e ingresar el saldo a pagar en la fecha de vencimiento del segundo mes inmediato siguiente al de su vencimiento original, utilizando exclusivamente el procedimiento de transferencia electrónica de fondos -dispuesto por la RG (AFIP) 1778-.

* No podrá financiarse el ingreso del saldo mediante el régimen de facilidades de pago permanente -dispuesto por la RG (AFIP) 3827-.

* Sujetos comprendidos en el régimen de ingreso del IVA trimestral, resolución general (AFIP) 3878:

- Las micro y pequeñas empresas que mantengan dicha condición y ya se encuentren incluidas en el régimen de ingreso del impuesto en forma trimestral serán incorporadas de oficio al presente régimen a partir del período fiscal diciembre de 2016.

- Para las medianas empresas -tramo 1-, el beneficio de cancelación trimestral -dispuesto por la RG (AFIP) 3878- será dado de baja de manera automática desde el primer día del mes siguiente al que opere el vencimiento general para la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias -conforme a lo que dispone el último párrafo del art. 4 de la citada RG-.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación desde el 19/10/2016, y el servicio "PYME Solicitud de Categorización y/o Beneficios" se encontrará disponible desde el 1/11/2016.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. SE IMPLEMENTA LA AMPLIACIÓN DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS EN LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS COMO PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS -TRAMO 1-

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3946

BO: 19/10/2016

Se establecen las formas, plazos y condiciones para que las micro, pequeñas y medianas empresas -tramo 1- gocen del beneficio del cómputo del impuesto sobre los débitos y créditos como pago a cuenta del impuesto a las ganancias, según lo dispuesto por la ley de fomento a las PYMES -L. 27264-.

Entre las disposiciones más importantes, destacamos:

- Para gozar del beneficio las micro, pequeñas y medianas empresas deberán estar categorizadas como tales y no podrán trasladar a ejercicios futuros el remanente del impuesto no computado más allá de las previsiones generales -dispuestas por el art. 13, D. 380/2001-.

- La cuenta bancaria en la cual se efectúa la percepción del impuesto sobre los débitos y créditos deberá estar a nombre del beneficiario categorizado como PYME.

- El cómputo como pago a cuenta del impuesto a las ganancias podrá realizarse desde el mes en el que se apruebe la solicitud de categorización como PYME, y subsistirá hasta el mes en que se pierda tal condición.

- Las empresas que se categoricen hasta el 31/12/2016 podrán hacer uso del presente beneficio respecto del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias efectivamente ingresado a partir del 10/8/2016.

Recordamos que para realizar la solicitud de categorización como PYME deberán ingresar con clave fiscal a la página de la AFIP al servicio denominado "PYME Solicitud de categorización y/o beneficios".

Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 19/10/2016.

REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. BONOS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS CON AJUSTE POR CER 2,25% VENCIMIENTO 2020

RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 20-E/2016
BO: 19/10/2016

Los "Bonos del Tesoro Nacional en pesos con ajuste por CER 2,25% vto. 2020", emitidos por la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

CONVENIO MULTILATERAL. SIRCAR. NUEVOS SUJETOS OBLIGADOS A PARTIR DE LAS OPERACIONES REALIZADAS DESDE EL 1/10/2016

RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 18/2016
BO: 24/10/2016

Se incorporan al sistema SIRCAR nuevos agentes del impuesto sobre los ingresos brutos, por las operaciones efectuadas desde el 1/10/2016.

Dichos sujetos deberán efectuar la presentación de las declaraciones juradas determinativas y pago en sede única de las retenciones y percepciones practicadas conforme a los regímenes establecidos por las jurisdicciones adheridas al sistema y en las cuales revistan el carácter de agentes de recaudación.

CONVENIO MULTILATERAL. SIRCAR. SE POSIBILITA LA ADHESIÓN VOLUNTARIA DE AGENTES

RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 19/2016
BO: 24/10/2016

Se establece que a partir del 1/11/2016 se amplía el universo de agentes del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación -SIRCAR- a aquellos contribuyentes que deseen tramitar la adhesión por su cuenta.

Destacamos que el procedimiento para la solicitud de adhesión será acordado entre los Fiscos adheridos al Sistema y puesto a disposición de los agentes en ocasión del ingreso al sistema. Recordamos que por medio de la resolución general (CA) 11/2016 se implementó el acceso al sistema SIRCAR a través de la CUIT y clave fiscal otorgada por la AFIP.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. OPERADORES DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HACIENDAS Y CARNES BOVINAS Y BUBALINAS. SE PRORROGA AL 1/1/2017 LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LOS RÉGIMENES DE PERCEPCIÓN, PAGOS A CUENTA Y RETENCIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3948
BO: 25/10/2016

Se prorroga al 1/1/2017 la entrada en vigencia de los regímenes de retención, percepción y pago a cuenta del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones de faena, comercialización de animales, carnes y cueros de las especies bovina y bubalina. Recordamos que la AFIP debe establecer el procedimiento, plazos y condiciones para el suministro de la información y el ingreso de los importes correspondientes para que resulten operativas las nuevas disposiciones.

Novedades Provinciales

Buenos Aires (Ciudad)

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE AGENTES DE RECAUDACIÓN. MODIFICACIONES

RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 486/2016
BO (Buenos Aires (Ciudad)): 21/10/2016

Se introducen modificaciones al régimen general de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos -R. (AGIP Bs. As. cdad.) 939/2013-, entre las que destacamos las siguientes:

- Respecto de los sujetos obligados a actuar como agentes de recaudación del presente régimen, cuando hubieran obtenido en el año calendario anterior ingresos por un monto superior a los \$ 60.000.000, se especifica que deberán ser contribuyentes locales del impuesto o alcanzados por el régimen de Convenio Multilateral que posean sede o alta en la jurisdicción.
- La Agencia Gubernamental de Ingresos Públicos podrá incorporar como agente de recaudación a cualquier sujeto en virtud del interés fiscal de las actividades económicas que desarrolle.
- Para las devoluciones de las percepciones practicadas mediante la emisión de notas de crédito, se elimina el requisito de que deban ser emitidas en el mismo mes en que se realizó la operación que les diera origen. Recordamos que las devoluciones de las percepciones practicadas, mediante notas de crédito, procederán únicamente como consecuencia de la

anulación total de la operación que se hubiera instrumentado mediante la confección de la correspondiente factura o documento equivalente.

- Quedarán excluidas de los regímenes de percepción las siguientes operaciones:

* las realizadas con empresas de gas, agua, servicios cloacales y telecomunicaciones, cuando las mismas estén destinadas a inmuebles situados fuera del territorio de la Ciudad;

* las operaciones financieras realizadas por entidades comprendidas en la ley (nacional) 21526 y por las entidades emisoras y/o administradoras de tarjetas de crédito y/o compra, cuando las mismas sean realizadas en sus casas matrices, sucursales, agencias, filiales u otras dependencias situadas fuera del ámbito de la Ciudad;

* las operaciones realizadas por compañías de seguros, reaseguros y de capitalización y ahorro, cuando las mismas tengan por objeto bienes situados o personas domiciliadas fuera del ámbito de la Ciudad; y

* las ventas, locaciones y/o prestaciones de servicios realizadas con consumidores finales.

Destacamos que las modificaciones señaladas se suman a las introducidas por las resoluciones generales (AGIP) 364/2016 y (AGIP) 421/2016 que reformularon el régimen, y serán de aplicación a partir de las operaciones realizadas que se efectúen desde el 1/11/2016.

Catamarca

ADHESIÓN AL BLANQUEO. RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA. OBLIGACIONES DEVENGADAS Y ADEUDADAS AL 30/6/2016. ESTABLECIMIENTO

LEY (Poder Legislativo Catamarca) 5486

BO (Catamarca): 18/10/2016

La Provincia de Catamarca adhiere al régimen voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior -Tít. I, Libro II, L. (nacional) 27260-.

Al respecto, se establece que quedarán liberados del pago de los impuestos sobre los ingresos brutos, sellos, impuesto al automotor e inmobiliario, que hubieran omitido ingresar y que tuvieran origen en los bienes y tenencias exteriorizados bajo el régimen señalado.

Por otra parte, se establece un régimen especial de regularización tributaria para las obligaciones no prescriptas, devengadas y adeudadas al 30/6/2016.

Entre las principales características del citado régimen, destacamos las siguientes:

- se podrán regularizar las deudas correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos, impuesto de sellos, impuesto inmobiliario e impuesto automotor;

- quedan incluidas en él las deudas que se encuentren en curso de discusión administrativa y/o judicial;

- podrán acceder al presente régimen los agentes de retención, percepción y/o recaudación, en lo que respecta a los importes retenidos, percibidos y/o recaudados y no ingresados;

- la cantidad máxima de cuotas a otorgar será de hasta 36 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, y el monto mínimo de cada una será de \$ 200 para los impuestos inmobiliario y a los automotores, y de \$ 300 para los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos. Para los agentes de percepción, retención y/o recaudación, la cantidad máxima de cuotas será de 12;

- los contribuyentes y/o responsables que se acojan al régimen gozarán de una quita en los intereses, recargos, multas, costas y honorarios;
 - la tasa de interés mensual será del 1,5%, salvo que el plan de facilidades se efectúe en hasta 3 cuotas, caso en el que no devengarán interés de financiación.
- Por último, mencionamos que la Administración General de Rentas fijará el plazo para el acogimiento al presente régimen.

RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA. OBLIGACIONES DEVENGADAS Y ADEUDADAS AL 30/6/2016. REGLAMENTACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Gral. Rentas Catamarca) 55/2016
B.O.: SIN PUBLICAR

Se reglamenta el régimen especial de regularización tributaria para las obligaciones no prescriptas, devengadas y adeudadas al 30/6/2016 -L. (Catamarca) 5486-.

Entre sus principales características, señalamos:

- Se podrán incluir, entre otras, las siguientes obligaciones fiscales:
 - * Impuesto sobre los ingresos brutos: las obligaciones comprendidas hasta el quinto anticipo o mes, según corresponda, del período fiscal 2016, inclusive;
 - * Impuesto de sellos: los actos, contratos y operaciones instrumentados hasta el 30/6/2016, inclusive;
 - * Impuesto inmobiliario: hasta la segunda cuota del período fiscal 2016, inclusive;
 - * Impuesto a los automotores: hasta la segunda cuota del período fiscal 2016, inclusive.
 - Los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos y los agentes de retención, percepción y/o recaudación del mencionado impuesto deberán solicitar los beneficios del presente régimen, completando la solicitud de adhesión que se encuentra en el sitio web de la Provincia de Catamarca.
- Por último, destacamos que el plazo de acogimiento al presente régimen será desde el 27/10/2016 hasta el 27/1/2017.

Chaco

DIGESTO JURÍDICO. CONSOLIDACIÓN NORMATIVA DE LEYES Y NORMAS DE IGUAL JERARQUÍA. VIGENCIA. PRÓRROGA

LEY (Poder Legislativo Chaco) 7870
BO (Chaco): 17/10/2016

Se prorroga, hasta el 1/12/2016, la entrada en vigencia del Digesto Jurídico de la Provincia del Chaco.

Recordamos que el mencionado Digesto contiene las leyes y normas de igual jerarquía, sancionadas o promulgadas hasta el 31/12/2014, con sus respectivos textos ordenados temáticamente, sistematizados, actualizados, fusionados y corregidos -L. (Chaco) 7707-.

Chubut

RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. OFRECIMIENTO DE GARANTÍAS. REQUISITOS Y CONDICIONES. MODIFICACIÓN

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas Chubut) 808/2016
B.O.: SIN PUBLICAR

Se modifican los requisitos, plazos y demás condiciones para la presentación de garantías de las deudas que se incluyan en los planes de facilidades de pago -R. (DGR Chubut) 386/2013-. Destacamos que se deberán ofrecer garantías cuando se pretenda acoger a un plan de facilidades de pago cuya suma de deuda total consolidada supere los \$ 250.000. Asimismo, se incorpora la fianza personal como otra opción a ofrecer como garantía, junto con la presentación del formulario de solicitud del plan.

Córdoba

PROCEDIMIENTO. MULTAS A LOS DEBERES FORMALES. GRADUACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE LAS MULTAS

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 32/2016
BO (Córdoba): 17/10/2016

La Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba amplía la tipificación y modifica la graduación de las infracciones a los deberes formales.

REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL. BENEFICIOS FISCALES

LEY (Poder Legislativo Cba.) 10381
BO (Córdoba): 18/10/2016

Se crea el régimen de fomento y promoción de la actividad audiovisual en su dimensión cultural e industrial en todo el ámbito del territorio de la Provincia de Córdoba, declarándose la misma como actividad productiva de transformación, asimilable a una actividad industrial.

Al respecto, se crea el "Plan de Fomento y Promoción de la Actividad Audiovisual de Córdoba", orientado a todas las etapas de la cadena productiva de la citada actividad, para contenidos audiovisuales de producción local, nacional e internacional, y servicios de producción y postproducción, como así también coproducciones y desarrollo de videojuegos que sean realizados dentro del ámbito del territorio provincial, en forma total o parcial.

En este sentido, se establece que toda empresa o persona humana domiciliada en la Provincia, que se encuentre encuadrada en el presente régimen, podrá gozar de los siguientes beneficios:

- exención por 10 años en el impuesto sobre los ingresos brutos sobre la actividad promovida;

- exención por 10 años en el impuesto de sellos que afecte la actividad promovida;
- exención por 10 años en el impuesto inmobiliario sobre los inmuebles que se encuentren directamente afectados a la actividad promovida;
- subsidios por 5 años por cada trabajador nuevo contratado; y
- subsidio por 5 años por consumos eléctricos.

Por otra parte, se dispone que los sujetos que no realicen directamente las actividades promovidas y realicen inversiones para desarrollar contenidos audiovisuales podrán gozar del diferimiento en el pago del impuesto sobre los ingresos brutos en proporción a la inversión realizada.

Entre Ríos

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN. AGENTES DE RETENCIÓN. SERVICIOS DE GESTIÓN DE PAGOS Y COBROS ONLINE. INCORPORACIÓN

RESOLUCIÓN (Administradora Tributaria Entre Ríos) 351/2016
B.O.: SIN PUBLICAR

La Administradora Tributaria de Entre Ríos designa como agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos a determinados sujetos que prestan servicios de gestión de pagos y cobros mediante plataformas de comercio electrónico en línea.

Se dispone que los agentes de retención nominados deberán actuar como tales, respecto de:

- la totalidad de los pagos que realicen por las adquisiciones de bienes, locaciones de cosas y/o contratos de obras o servicios;
- las recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones que efectúen a sus usuarios o clientes dentro del marco del sistema de pago que administran, cuando superen la suma de \$ 1.000 y cumplan con alguna de las siguientes condiciones: que el comprador o titular de la tarjeta de crédito tenga domicilio real o legal en la Provincia de Entre Ríos; que el comprador utilice redes de cajeros automáticos o canales de cobranza extrabancarios situados en la Provincia; que el sistema de pagos cuente con local ubicado en la Provincia y/o que cuando se utilice otro medio de pago o transferencia electrónica de fondos, el transferente tenga domicilio en la Provincia.

Las alícuotas a aplicar serán de:

- 3% para los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos;
- 1,5% para contribuyentes inscriptos bajo el régimen de Convenio Multilateral, que posean sede o alta en Entre Ríos;
- 6% para contribuyentes directos en otra jurisdicción del impuesto sobre los ingresos brutos o bajo el régimen de Convenio Multilateral sin alta en la Provincia de Entre Ríos y sujetos que no acrediten su condición frente al impuesto.

INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES DE RIESGO FISCAL. INCREMENTO ALÍCUOTA SIRCRESB

RESOLUCIÓN (Administradora Tributaria Entre Ríos) 362/2016
B.O.: SIN PUBLICAR

Se establece que los contribuyentes considerados de riesgo fiscal serán pasibles del incremento de la alícuota correspondiente al régimen de recaudación y control de acreditaciones bancarias (SIRCRESB) hasta la correspondiente a la de la actividad principal de los mismos.

Asimismo, se dispone que se consideran de riesgo fiscal aquellos contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, sean directos o de Convenio Multilateral, que posean deudas que se encuentran en gestión de apremio fiscal o que posean deudas exigibles superiores a \$ 300.000, con dos o más períodos adeudados.

Destacamos que las presentes disposiciones serán de aplicación con relación a los importes que se acrediten en cuentas a partir del 1/11/2016.

La Pampa**INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN. EMPRESAS COMERCIALES Y PRESTADORAS DE SERVICIOS. OPERACIONES DE PRÉSTAMOS O DEPÓSITOS DE DINERO**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas La Pampa) 35/2016
B.O.: SIN PUBLICAR

Se establece que las empresas comerciales y prestadoras de servicios deberán actuar como agentes de retención en el impuesto sobre los ingresos brutos -RG (DGR La Pampa) 54/2007- cuando, no estando alcanzadas por la ley de entidades financieras, intervengan en operaciones de préstamos o depósitos de dinero, respecto a los prestamistas o depositantes, cualquiera fuere el procedimiento o denominación que se les asigne, por los intereses, rentas y/o actualizaciones pagados.

Al respecto, se fija en 10% la alícuota de retención aplicable sobre estas operaciones.

Misiones

BLANQUEO. ADHESIÓN AL SISTEMA VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL DE TENENCIA DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA Y DEMÁS BIENES EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR. LIBERACIÓN DEL PAGO DE LOS TRIBUTOS PROVINCIALES

LEY (Poder Legislativo Misiones) XXII-39
BO (Misiones): 13/10/2016

La Provincia de Misiones adhiere al régimen voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior -Tít. I, Libro II, L. (nacional) 27260-.

Al respecto, se dispone la exención y condonación de los pagos omitidos del impuesto sobre los ingresos brutos, de sellos, inmobiliario y automotor, y de las multas y demás sanciones previstas en el Código Fiscal, respecto de los bienes exteriorizados bajo el citado régimen.

BLANQUEO. ADHESIÓN AL SISTEMA VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL DE DECLARACIÓN DE TENENCIA DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA Y DEMÁS BIENES EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR. DEPÓSITOS NO SUJETOS AL RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN BANCARIA

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Misiones) 32/2016
BO (Misiones): 20/10/2016

Se establece que los depósitos que exterioricen moneda nacional o extranjera declarados bajo el régimen voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior -Tít. I, Libro II, L. (nacional) 27260- no estarán sujetos al régimen de recaudación bancaria del impuesto sobre los ingresos brutos - RG (DGR) Misiones 35/2002-.

Neuquén

BLANQUEO. ADHESIÓN AL SISTEMA VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL DE TENENCIA DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA Y DEMÁS BIENES EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. BENEFICIOS

LEY (Poder Legislativo Neuquén) 3024
BO (Neuquén): 28/10/2016

La Provincia del Neuquén adhiere al régimen voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional y extranjera y demás bienes en el país y en el exterior -Tít. I, Libro II, L. (nacional) 27260-.

Entre sus principales características, destacamos el siguiente tratamiento para quienes adhieran al régimen:

- se dispone la liberación del pago del impuesto sobre los ingresos brutos y sus intereses, por los ingresos que hayan omitido declarar, y la condonación de los recargos del impuesto de sellos que recaigan sobre instrumentos celebrados con anterioridad al 23/7/2016;
- quedan liberados de toda acción penal tributaria que pudiera corresponder por el incumplimiento de las obligaciones vinculadas o que tuvieran origen en los bienes y tenencias que se declaren voluntaria y excepcionalmente, y en las rentas que estos hubieran generado, y de las multas y demás sanciones previstas en el Código Fiscal;
- los depósitos que exterioricen moneda nacional o extranjera no estarán sujetos a regímenes de retención, percepción y recaudación bancaria en el ámbito de la Provincia.

Rio Negro

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. TARJETAS DE COMPRA Y DE CRÉDITO. CONTRIBUYENTES LOCALES. REDUCCIÓN DE ALÍCUOTA

RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 811/2016
B.O.: SIN PUBLICAR

Se reduce, a partir del 1/12/2016, del 2% al 1%, la alícuota en el régimen general de retención del impuesto sobre los ingresos brutos -R. (DGR Río Negro) 104/2003, texto s/R. (DGR Río Negro) 67/2011- aplicable sobre los contribuyentes locales del impuesto en las operaciones efectuadas por entidades bancarias y administradoras de tarjetas de compra, débito, crédito y similares, que efectúen pagos de bienes y/o servicios adquiridos.

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. PAGOS DE HONORARIOS POR PARTE DEL PODER JUDICIAL PROVINCIAL. EXCLUSIÓN. MODIFICACIÓN DE ALÍCUOTAS

RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 812/2016
B.O.: SIN PUBLICAR

Se excluyen del régimen general de retención del impuesto sobre los ingresos brutos -R. (DGR Río Negro) 104/2003, texto s/R. (DGR Río Negro) 67/2011- los pagos de honorarios efectuados por el Poder Judicial provincial, únicamente cuando los mismos sean realizados mediante transferencia de fondos a la cuenta bancaria del profesional y este resulte ser el titular de la misma, y toda vez que el mismo se encuentre inscripto en el impuesto en la jurisdicción Río Negro, ya sea en el régimen directo como en el Convenio Multilateral. Asimismo, también se exime al referido Poder de la obligación de efectuar retenciones del impuesto cuando se transfieran fondos en concepto de honorarios a una cuenta cuyo titular sea el Estado Nacional, provincial o municipal.

Por otra parte, se eleva al 2% la alícuota de retención aplicable al pago de honorarios realizados a contribuyentes sujetos a las normas del Convenio Multilateral. Cuando se trate de contribuyentes no inscriptos en el impuesto, la alícuota de retención será del 5%. La presente norma será de aplicación a partir del 1/12/2016.

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. PAGOS EFECTUADOS POR ORGANISMOS Y ENTIDADES PÚBLICAS MEDIANTE CAJA CHICA. EXCLUSIÓN

RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 813/2016
B.O.: SIN PUBLICAR

Se excluyen del régimen general de retención del impuesto sobre los ingresos brutos -R. (DGR Río Negro) 104/2003, texto s/R. (DGR Río Negro) 67/2011- los pagos realizados mediante fondos permanentes de funcionamiento y cajas chicas de los organismos y entidades públicas nacionales, provinciales; empresas y entes autárquicos; y empresas con participación estatal. La presente norma será de aplicación a partir del 1/12/2016.

San Juan

BLANQUEO. RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE EXTERIORIZACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES PROVINCIALES. BENEFICIOS. IMPUESTO ESPECIAL

LEY (Poder Legislativo San Juan) 1503-I
BO (San Juan): 19/10/2016

Se introduce un régimen excepcional de exteriorización de obligaciones fiscales dentro del ámbito de la Provincia de San Juan, y se establece que los contribuyentes y/o responsables de los tributos provinciales que adhieran al Régimen de Sinceramiento Fiscal nacional -Tít. II, Libro I, L. (nacional) 27260- gozarán de los siguientes beneficios:

- liberación en el pago del impuesto sobre los ingresos brutos y su adicional lote hogar, y de los impuestos inmobiliario y de sellos y sus adicionales lote hogar y acción social, por los bienes e ingresos que se hubiera omitido declarar por los períodos no prescriptos al 23/7/2016;
- liberación de infracciones, multas y sanciones de cualquier naturaleza que pudieran corresponder sobre los bienes exteriorizados;
- liberación de toda acción civil y por delitos de la ley penal tributaria nacional que pudiera corresponder por el incumplimiento de las obligaciones impositivas provinciales vinculadas o que tuvieran origen en los bienes y tenencias que se declaren voluntaria y excepcionalmente, y en los ingresos y rentas que estos hubieran generado.

Al respecto, se dispone que los contribuyentes y/o responsables que adhieran al presente régimen de exteriorización deberán tributar, por única vez, un impuesto especial equivalente al 10% del que correspondiera abonar por el blanqueo nacional.

Asimismo, aquellos sujetos que exterioricen fondos en el presente régimen y apliquen dichos fondos en el territorio provincial a proyectos de inversión productiva, de construcción de inmuebles y proyectos de energía renovable, recibirán un certificado de crédito fiscal

proporcional al monto de la inversión, el que será aplicable para la cancelación de los distintos impuestos provinciales.

Por último, destacamos que los beneficios señalados no serán de aplicación respecto de los sujetos que, actuando como agentes de percepción, retención o recaudación, hubieren practicado percepciones, retenciones o recaudación y no las hubieren ingresado.

FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS VENCIDAS AL 31/8/2016. PLAN DE FACILIDADES DE PAGO PARA LOS AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN POR SUS OBLIGACIONES VENCIDAS AL 31/8/2016

LEY (Poder Legislativo San Juan) 1504-I
BO (San Juan): 19/10/2016

Se crea un régimen especial de regularización de las obligaciones tributarias omitidas o no cumplidas cuyo vencimiento haya operado hasta el 31/8/2016, al cual podrán acogerse incluso aquellos contribuyentes que estén intimados, bajo verificación o fiscalización, con determinación firme o sometidos a un proceso de determinación o liquidación administrativa o en cualquier situación similar.

Asimismo, se podrán incluir las obligaciones tributarias sometidas a procesos judiciales en cualquiera de sus etapas e instancias, como así también las deudas de los contribuyentes que se encuentren en proceso de concurso o quiebra.

El presente régimen de regularización prevé la condonación de hasta el 75% del total de los intereses que supere el porcentaje del capital adeudado.

Al respecto, las deudas incluidas en el mismo podrán regularizarse en hasta 60 cuotas mensuales y consecutivas con un interés de financiación de hasta el 1,5% mensual sobre saldos. Por otra parte, también se establece un plan de facilidades de pago para los agentes de retención y percepción, por sus obligaciones tributarias omitidas o no cumplidas generadas en el carácter de tales, cuyos vencimientos hayan operado hasta el 31/8/2016.

Destacamos que las deudas incluidas en este régimen podrán ser regularizadas en hasta 60 cuotas mensuales y consecutivas con un interés de financiación de hasta el 1,5% mensual sobre saldos.

Por último, señalamos que el acogimiento a los planes de facilidades de pago mencionados podrá realizarse hasta el 31/3/2017.

PROCEDIMIENTO. MULTA POR INFRACCIÓN A LOS DEBERES FORMALES Y SUSTANCIALES. INCREMENTO

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas San Juan) 1834/2016
BO (San Juan): 21/10/2016

Se incrementan los valores aplicables para la graduación de las multas por infracciones a los deberes formales y sustanciales -R. (DGR San Juan) 671/2014-.

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE TARJETAS DE COMPRAS, DE CRÉDITO Y SIMILARES. EXCEPCIÓN

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas San Juan) 1813/2016
BO (San Juan): 21/10/2016

Se establece que las entidades administradoras de tarjetas de compras, de crédito y similares no deberán actuar como agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos -R. (DGR San Juan) 1460/2002- en las operaciones de venta de bienes muebles efectuadas por las micro empresas pertenecientes al sector Comercio, cuando estas últimas realicen operaciones dentro del marco del régimen de devolución del IVA a jubilados, pensionados y beneficiarios de la asignación universal por hijo, asignación por embarazo y pensiones no contributivas nacionales -L. (nacional) 27253-.

San Luis**INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN ESPECIAL DE PERCEPCIÓN. VENTA DE COSAS MUEBLES NUEVAS, LOCACIONES Y PRESTACIONES DE OBRA Y/O SERVICIOS CONCERTADAS Y/O PERFECCIONADAS A TRAVÉS DE PORTALES VIRTUALES**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Ingresos Públicos San Luis) 35/2016
BO (San Luis): 21/10/2016

Se establece, a partir del 1/11/2016, un régimen especial de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable sobre las operaciones de venta de cosas muebles nuevas, locaciones y prestaciones de obra y/o servicios concertadas y/o perfeccionadas electrónicamente a través de "portales virtuales".

Entre las principales características del presente régimen, destacamos:

- Deberán actuar como agentes de percepción los sujetos que sean titulares y/o administradores de "portales virtuales", percibiendo una comisión, retribución u honorario por la intermediación de dichas operaciones.
 - Serán sujetos pasibles de percepción los contribuyentes inscriptos en el impuesto como contribuyentes locales y los sujetos a las normas del Convenio Multilateral con jurisdicción sede o alta en la Provincia, como así también aquellos sujetos que no acrediten su condición de inscriptos, no alcanzados y/o exentos en el impuesto que realicen operaciones en forma habitual, frecuente o reiterada.
- Al respecto, se entiende que se efectúan operaciones en forma habitual, frecuente o reiterada cuando, en el transcurso de un mes calendario, las operaciones de venta de cosas muebles nuevas, locaciones y prestaciones de obras y servicios, concertadas y/o perfeccionadas electrónicamente a través de un mismo "portal virtual", resulten iguales o superiores a 5 operaciones y la suma total de las mismas resulte igual o superior a \$ 10.000.
- La alícuota de percepción será del 2% para los sujetos inscriptos en el impuesto y del 4% para aquellos sujetos que no acrediten su condición de inscriptos, no alcanzados y/o exentos en el mismo, y cuyo domicilio real o legal sea en el territorio provincial.

Santa Fe

PROCEDIMIENTO. APLICACIÓN INFORMÁTICA "REGISTRO DE DATOS DE CONTACTO DEL CONTRIBUYENTE". APROBACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 26/2016
B.O.: SIN PUBLICAR

Se aprueba la aplicación informática denominada "Registro de datos de contacto del contribuyente", mediante la cual los contribuyentes y/o responsables podrán informar y/o modificar sus datos de contacto, como correos electrónicos, teléfonos fijos y móviles, y reactivar registros dados de baja.

La misma se encontrará disponible en la página web de la Provincia de Santa Fe y tendrá vigencia a partir del 1/11/2016.

Tierra del Fuego

FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS VENCIDAS AL 31/7/2016. PRÓRROGA

RESOLUCIÓN GENERAL (Agencia de Recaudación Faguina Tierra del Fuego) 369/2016
B.O.: SIN PUBLICAR

Se prorroga, hasta el 28/10/2016, el plazo de adhesión al régimen especial de regularización de deudas de contribuyentes y/o responsables de todos los impuestos provinciales, cuyos vencimientos hubieran operado hasta el 31/7/2016 y cualquiera sea el estado en que se encuentre su pretensión -L. (T. del Fuego) 1102-.

Recordamos que el citado régimen especial de regularización había sido prorrogado por el término de 15 días corridos por medio de la resolución general (AREF T. del Fuego) 339/2016.

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES. PRÓRROGA DEL PLAZO DE INSCRIPCIÓN. CONTRIBUYENTES LOCALES. APLICATIVO WEB DENOMINADO "DRACMA". CONTRIBUYENTES OBLIGADOS

RESOLUCIÓN GENERAL (Agencia de Recaudación Faguina Tierra del Fuego) 380/2016
B.O.: SIN PUBLICAR

Se prorroga, hasta el 30/11/2016, el plazo para que las personas físicas, las sucesiones indivisas y las sociedades no constituidas regularmente que se encontraban inscriptas en el impuesto sobre los ingresos brutos con anterioridad al 1/7/2016 y que no superen los parámetros determinados, adhieran al régimen simplificado para pequeños contribuyentes del impuesto -RG (AREF T. del Fuego) 143/2016-.

Por otra parte, se establece que los contribuyentes locales del impuesto que desarrollen la actividad de “venta de parte, piezas y accesorios de vehículos automotores” y/o “intermediación financiera y otros servicios financieros” deberán utilizar de manera obligatoria, antes del 30/11/2016, el sistema aplicativo web denominado “DRACMA” -RG (AREF T. del Fuego) 134/2016- para la presentación y liquidación de la totalidad de sus declaraciones juradas y para la emisión de los volantes de pago correspondientes. Asimismo, se dispone que los demás contribuyentes del impuesto podrán utilizar el referido sistema aplicativo de manera optativa a partir del 1/11/2016.

Tucumán

TRANSACCIONES CON EL ESTADO PROVINCIAL. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL. ADECUACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 112/2016
BO (Tucumán): 18/10/2016

Se adecuan determinados aspectos respecto al procedimiento para la emisión de los certificados de cumplimiento fiscal -RG (DGR Tucumán) 23/2009-.

Al respecto, se establece que no podrán solicitar la emisión de dichos certificados aquellos contribuyentes y responsables que acrediten concurrentemente determinadas exenciones establecidas en el Código Tributario provincial.

Destacamos que la vigencia de los certificados de cumplimiento fiscal será de 180 días corridos, contados desde la fecha de su emisión, y que serán válidos en cualquier procedimiento o acto, como licitaciones públicas, privadas, concursos de precios, contrataciones directas, etcétera, que celebren los contribuyentes con los organismos centralizados, descentralizados y autárquicos del Estado provincial.

Información de contacto

Oficina:

Av. Callao 852, Piso 8°.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1023)

+54 (011) 4811-8150

info@gmaconsultores.com.ar

<http://www.gmaconsultores.com.ar>

Socios:

Gabriel Viqueira

gabriel.viqueira@gmaconsultores.com.ar

Martín Maidana

martin.maidana@gmaconsultores.com.ar

Andrés Ferruelo

andres.ferruelo@gmaconsultores.com.ar